

## **CONTRATO DE EMISION DE TARJETAS DE CREDITO - CONDICIONES GENERALES**

El presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito entre BANCO SAENZ S. A. en adelante “el BANCO”, por una parte y la/s persona/s indistinta y/o conjuntamente identificada/s al pie del mismo y en adelante “el TITULAR”, por la otra, cuya vigencia operará según lo previsto en la cláusula N° 3, se integra tanto con las presentes Condiciones Generales como con las Condiciones Particulares estipuladas en el Anexo.

Las obligaciones que aquí asume el TITULAR son igualmente exigibles a los usuarios identificados como titulares adicionales, quienes en su carácter de codeudores solidarios, lisos y llanos pagadores firman el presente Contrato. En los casos de usuarios identificados y aceptados por el BANCO como simples beneficiarios de extensiones, la responsabilidad plena por todos las comisiones, cargos y consumos generados por los mismos será exclusivamente del TITULAR y, en su caso., de los titulares adicionales en forma solidaria.

### **1. DEFINICIONES.**

En adelante, las siguientes expresiones tendrán el significado que se les asigna a continuación de las mismas:

1.1. ADMINISTRADORA: Es la sociedad administradora del sistema de tarjetas de crédito, propietaria de la marca del mismo nombre, identificada en el Anexo de Condiciones Particulares.

1.2. CONTRATO: Es el presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito.

1.3. TITULAR/RESPONSABLE: Es quien está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo (titular adicional, o beneficiario de extensiones).

1.4. USUARIO/RESPONSABLE: Es el titular, los titulares adicionales y los beneficiarios de extensiones.

1.5. LIMITE DE COMPRA: Es el importe máximo de saldo deudor conjunto de los USUARIOS por operaciones realizadas con las TARJETAS emitidas bajo el CONTRATO. Ello significa que el monto de la deuda financiada, más la originada por compras y contrataciones de servicios del PERIODO, como así también los cargos, no pueden exceder el LIMITE DE COMPRA, todo ello según lo dispuesto en la cláusula N° 6.

1.6. LIMITE DE COMPRAS EN CUOTAS: Es el importe máximo de saldo deudor que el conjunto de USUARIOS dispondrá para efectuar todo tipo de transacciones en cuotas.

1.7. LIMITE DE CREDITO: Es el importe máximo de saldo deudor que el conjunto de los USUARIOS puede diferir para períodos

subsiguientes. EL LIMITE DE CREDITO inicial resultará de aplicar el porcentaje respecto del LIMITE DE COMPRAS que se indica en el Anexo de Condiciones Particulares.

1.8. PERIODO: Lapsos que media entre el vencimiento de un cierre contable y el inmediato siguiente.

1.9. PROVEEDOR/ES: Son los comercios y/o instituciones de cualquier tipo adheridos al sistema, quienes en virtud de convenios celebrados con la ADMINISTRADORA y/o con el BANCO proporcionan bienes, obras o servicios al USUARIO aceptando percibir el importe mediante el sistema de TARJETA, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas en el CONTRATO.

1.10. TARJETA/S: Es el instrumento material de identificación del TITULAR y de los titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones, otorgado por el BANCO bajo los términos del CONTRATO. Las expresiones “TARJETA” (en singular) y “TARJETAS” (en plural) son aplicables indistintamente y designan en cualquier caso a la o las tarjetas de crédito que se emitan según los términos del CONTRATO.

### **2. PROPIEDAD, TENENCIA Y USO DE LA TARJETA.**

La TARJETA constituye un instrumento personal e intransferible. Solo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre haya sido emitida, el cual figurará grabado en su anverso. La TARJETA no sirve para acreditar la identidad de sus tenedores ni es carta de presentación o de crédito. La utilización de la TARJETA fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada, no genera obligación o responsabilidad alguna para el BANCO.

Tanto el TITULAR como los demás USUARIOS a quienes el BANCO haya emitido TARJETAS, son meros tenedores de las mismas en nombre del BANCO y tienen única y exclusivamente el derecho de usarlas en la forma prevista en el CONTRATO.

Los USUARIOS tienen la obligación de guarda y custodia respecto de las TARJETAS, las cuales sólo podrán ser utilizadas ante los PROVEEDORES establecidos dentro del ámbito territorial fijado en las Condiciones Particulares.

El TITULAR y demás USUARIOS no podrán revender los productos adquiridos mediante las TARJETAS, hasta la cancelación total de las cuotas pactadas, ni aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos o cancelaciones de servicios contratados con la misma, si EL BANCO y/o LA ADMINISTRADORA, hubieran cancelado dichas operaciones en su totalidad. Las TARJETAS deberán ser devueltas al BANCO por el TITULAR y los USUARIOS de inmediato a solicitud de aquél, o podrán ser retenidas por los PROVEEDORES cuando así se los requiera el BANCO y/o la ADMINISTRADORA, por su inclusión en un boletín protectivo basado en la mora en el incumplimiento de las obligaciones de los RESPONSABLES o por desposesión y/o pérdida.

En cada oportunidad en que los TITULARES y los demás USUARIOS utilicen la TARJETA, deberán acreditar su identidad ante el PROVEEDOR mediante exhibición de los documentos pertinentes y firmar los cupones correspondientes en su caso, y/o identificarse mediante su código de seguridad personal si se tratare de consumos realizados sin la existencia de cupones.

### **3. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LAS TARJETAS – RENOVACIÓN.**

El CONTRATO se considerará perfeccionado y entrará en vigencia para las partes en el momento en que el TITULAR o persona autorizada por éste reciba las TARJETAS que el BANCO y/o la ADMINISTRADORA en cumplimiento del presente haya emitido a nombre de aquel y de los demás USUARIOS, si los hubiere. El CONTRATO tendrá vigencia durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares. Dicho plazo será igualmente grabado en el anverso de la TARJETA y coincidirá con el de validez de la misma.

El BANCO y/o la ADMINISTRADORA podrán renovar el CONTRATO y las TARJETAS automáticamente, por períodos sucesivos menores, iguales o mayores, salvo que el TITULAR (o los titulares adicionales sólo en lo que a ellos respecta), notifiquen por medio fehaciente al BANCO y/o la ADMINISTRADORA, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, su decisión de no renovar el CONTRATO y la TARJETA. Asimismo, el TITULAR podrá ejercer el derecho de no renovar las TARJETAS emitidas a favor de titulares adicionales o de beneficiarios de extensiones.

El BANCO y/o la ADMINISTRADORA informarán al TITULAR, en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que en virtud de la aludida prórroga operará dicho vencimiento. En cualquier caso, los derechos del TITULAR y demás USUARIOS establecidos en este CONTRATO, se mantendrán en tanto las respectivas TARJETAS estén en vigencia.

Por su parte, las obligaciones solidarias de los RESPONSABLES continuarán siendo exigibles mientras no sean cancelados todos los saldos deudores pendientes con origen anterior al vencimiento de la relación contractual.

Cuando las TARJETAS hubiesen sido emitidas y puestas a disposición del TITULAR y éste no las retirase del lugar indicado por el BANCO, dentro de los sesenta (60) días, el BANCO considerará que el TITULAR ha decidido no perfeccionar la relación contractual y procederá automáticamente a destruir las TARJETAS. En tal caso, se entenderá que el presente CONTRATO no ha entrado en vigencia.

A los efectos de lo establecido en la primera parte de esta cláusula, en este acto el TITULAR expresamente faculta a la/s persona/s identificada/s en el Anexo de Condiciones Particulares a recibir, en su nombre y representación, las TARJETAS que el BANCO emita en virtud del presente, como asimismo a suscribir el recibo correspondiente en prueba de tal recepción.

### **4. TARJETAS ADICIONALES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el encabezamiento del CONTRATO, a solicitud del TITULAR, el BANCO podrá sin estar obligado a ello, emitir en el futuro una o más TARJETAS personalizadas a nombre de quienes el TITULAR indique como titulares adicionales o como beneficiarios de extensiones.

Los titulares adicionales así incluidos deberán suscribir un ejemplar del CONTRATO y registrar su firma y quedarán obligados en forma solidaria con el TITULAR, como codeudores, lisos y llanos pagadores, a partir de serles entregada la TARJETA. Las operaciones efectuadas por todos los USUARIOS de la TARJETA se incluirán en un mismo resumen de cuenta.

El/los ADICIONAL/ES se compromete/n expresamente a informar por escrito el fallecimiento del TITULAR, y a presentar copia de la partida de defunción correspondiente.

### **5. AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ DE LA TARJETA.**

El BANCO podrá emitir TARJETAS de alcance nacional, regional o internacional. En el Anexo de Condiciones Particulares se establece el ámbito de alcance territorial inicial de la TARJETA.

### **6. LIMITE DE COMPRA - LIMITE DE COMPRA EN CUOTAS - LIMITE DE CREDITO.**

El LIMITE DE COMPRA, el LIMITE DE COMPRAS EN CUOTAS y el LIMITE DE CREDITO iniciales (" los LIMITES") se establecen en las sumas indicadas en el Anexo de Condiciones Particulares. A los efectos de aplicación de los LIMITES, se considerarán las compras, prestaciones de servicios y adelantos en efectivo realizados en cada período por todos los USUARIOS, más el monto de la deuda financiada si la hubiere.

Los LIMITES podrán ser ajustados por el BANCO y/o la ADMINISTRADORA en forma periódica, atendiendo a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del TITULAR.

Tales modificaciones serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta, pudiendo en todos los casos el TITULAR rescindir el CONTRATO si no estuviese de acuerdo con dicha modificación, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28.

En razón de la existencia de los LÍMITES, los PROVEEDORES están obligados a solicitar autorización a la ADMINISTRADORA y/o al BANCO en forma previa a la aceptación de la TARJETA. El BANCO y/o la ADMINISTRADORA podrán negar dicha autorización cuando se hayan excedido los LIMITES.

### **7. EXTRAVÍO O ROBO DE LA TARJETA - NOTIFICACION AL BANCO - RESPONSABILIDADES.**

En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo de la TARJETA por un tercero, los RESPONSABLES se obligan a:

a) Comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a la ADMINISTRADORA y al BANCO, a fin de que la TARJETA extraviada, robada o apropiada sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín protectivo o comunicación que cumpla similar efecto; si el hecho se produjese fuera de la República Argentina, los RESPONSABLES actuarán de idéntica manera ante la agencia u oficina que a tal fin indique la ADMINISTRADORA;

b) Confirmar tal circunstancia por escrito al BANCO, en forma fehaciente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haber efectuado la denuncia telefónica referida en el apartado anterior.

Asimismo, el BANCO queda facultado para requerir a los RESPONSABLES, que efectúen la correspondiente denuncia policial ante la autoridad competente del lugar del hecho, debiendo luego confirmarse tal circunstancia por escrito al BANCO dentro de las setenta y dos (72) horas de haber efectuado dicha denuncia. En caso de que luego de efectuada la denuncia de extravío o robo el RESPONSABLE recuperase la TARJETA, deberá abstenerse de utilizarla y la entregará de inmediato al BANCO.

En todos los casos el RESPONSABLE quedará obligado por las operaciones que se efectúen mediante la TARJETA hasta las cero (0) horas del día en que se haya formalizado la denuncia. Si el mecanismo de denuncia establecido en la presente cláusula no fuese cumplido, el TITULAR y los titulares adicionales serán solidariamente responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la TARJETA extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recupero por la ADMINISTRADORA o el BANCO.

Serán a cargo de los RESPONSABLES todos los gastos que se generen por los trámites administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto (excluyendo los generados con motivo de informar la no-validez de la TARJETA), así como también la comisión correspondiente al reemplazo de la TARJETA.

#### **8. DERECHOS DE EMISION Y OTRAS COMISIONES.**

Los derechos de emisión, cuotas y comisiones por servicios y comisiones administrativas correspondientes a las TARJETAS o a su renovación, así como los restantes costos a cargo de los RESPONSABLES (incluyendo aquellos derivados de la comisión por mantenimiento) son discriminados en el Anexo de Condiciones Particulares, los que son aceptados en este acto por los RESPONSABLES. Dichos derechos y comisiones serán incluidos en los resúmenes de cuenta, junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante la TARJETA.

El usuario presta conformidad para que se incluyan los cargos por operaciones que aún no hayan sido abonadas por el Sistema al comercio adherido en el que las mismas hayan sido efectuadas

#### **9. IMPUESTOS.**

Los impuestos actuales y futuros que pudieran gravar esta operación están a cargo del TITULAR, salvo aquellos que específicamente estén en cabeza del BANCO.

#### **10. RESUMENES DE CUENTA - CIERRE CONTABLE DE OPERACIONES**

Los cargos por operaciones que realicen los USUARIOS con los PROVEEDORES, los adelantos en efectivo y/o los derechos y comisiones mencionados en el artículo anterior serán incluidos en una cuenta a nombre del TITULAR y serán liquidados mediante resúmenes mensuales, los que serán remitidos por el BANCO para que sean recibidos, con cinco (5) días de anticipación al vencimiento respectivo de su obligación de pago, en el domicilio real indicado por aquél en las Condiciones Particulares o a la dirección de correo electrónico que indique el titular en el contrato o al que aquel indique en lo sucesivo por medio fehaciente.

Sin perjuicio de ello, y de no recibir el resumen de cuenta dentro de dicho plazo, el TITULAR deberá informarse del saldo a abonar comunicándose telefónicamente al centro de atención del BANCO y/o ADMINISTRADORA cuyos números se indican en el Anexo de Condiciones

Particulares, canal que se encontrará a su disposición durante las veinticuatro (24) horas del día y/o concurrir a la sucursal emisora de su TARJETA a retirar copia del resumen correspondiente y/o informarse en la pantalla de consultas de las redes de cajeros automáticos LINK y BANELCO, que le permitirá obtener el saldo de la cuenta y el pago mínimo que corresponda realizar.

En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará a los RESPONSABLES respecto del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como tampoco importará prórroga de plazo alguno para impugnar el mismo.

La inclusión en el resumen de cargos por operaciones efectuadas por los USUARIOS es independiente de que el BANCO y/o la ADMINISTRADORA hayan satisfecho su pago respecto del PROVEEDOR.

La no - inclusión en el resumen de cuenta de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por el USUARIO en el PERÍODO al que el mismo se refiere, por no haber llegado los mismos a conocimiento del BANCO y/o ADMINISTRADORA en tiempo hábil para su procesamiento, no implica su inexistencia y el BANCO y/o la ADMINISTRADORA podrán incluirlas en resúmenes de cuenta posteriores hasta la prescripción de lo debido. Los cargos en que hayan incurrido los RESPONSABLES con motivo del uso de la TARJETA son debidos y deben ser abonados contra recepción del resumen de cuenta al que se refiere la presente cláusula.

La fecha inicial de cierre contable de las operaciones es la indicada en el Anexo de Condiciones Particulares. Con cada resumen de cuenta, el BANCO y/o la ADMINISTRADORA informarán a los USUARIOS, cual es la fecha de cierre contable del período siguiente.

#### **11. IMPUGNACION DE CARGOS Y RESUMENES.**

El TITULAR puede cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibido el resumen de cuenta, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, mediante nota simple que deberá ser entregada al BANCO y recibida por éste, tomándose como fecha efectiva de la comunicación aquella que surja de la constancia expedida a tal fin por el BANCO.

El BANCO deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida.

En caso de haberse determinado dentro de los siguientes quince (15) días, en forma concluyente, que el error denunciado por el TITULAR ha existido, el BANCO y/o la ADMINISTRADORA deberán corregir de inmediato dicho error. Si dentro del plazo de quince (15) días antes mencionado, no hubiese sido factible determinar en forma concluyente la existencia del error denunciado por el TITULAR, el BANCO y/o la ADMINISTRADORA acreditarán provisionalmente en la cuenta del TITULAR las sumas objeto del reclamo, hasta tanto el proceso habitual de investigación concluya con una determinación positiva o negativa. Si la determinación final confirmase la existencia del error denunciado, la acreditación provisoria a favor del TITULAR tendrá carácter definitivo.

En caso contrario, el BANCO y/o la ADMINISTRADORA procederán a incluir el o los cargos respectivos en el siguiente resumen, con más los intereses compensatorios y punitivos que correspondan.

Una vez aceptados los resúmenes de cuenta en forma expresa o tácita (en éste último caso, por transcurso del plazo señalado al comienzo de la cláusula), el BANCO y/o la ADMINISTRADORA, conservaran por un plazo de 10 años los comprobantes, facturas, cupones etc, correspondientes a las operaciones incluidas en el resumen de acuerdo a los términos del artículo 328 del CCyC de la Nación.

Cuando se tratase de la impugnación de cargos por consumos efectuados en el exterior, el plazo de quince (15) días antes referido quedará extendido a sesenta (60) días.

En cualquier caso, mientras se sustancie una impugnación, el BANCO tiene derecho a exigir que los RESPONSABLES abonen al menos el monto mínimo, calculado sobre los rubros no cuestionados, el que deberá ser pagado por los RESPONSABLES en la fecha prevista. Asimismo, mientras dure el proceso de impugnación, el Banco no podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la Tarjeta de Crédito o de sus adicionales mientras no se supere el límite de compra.

#### **12. GASTOS Y CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA Y/O INCURRIDOS EN EL EXTERIOR.**

Los cargos correspondientes a gastos efectuados por los USUARIOS en moneda extranjera y/o los incurridos en el exterior serán convertidos a dólares estadounidenses a los efectos de su inclusión en los resúmenes de cuenta. El pago de tales cargos podrá ser hecho en dólares estadounidenses o en pesos, en este último caso al tipo de cambio que el BANCO fije diariamente.

En caso de imponerse en el futuro restricciones cambiarias que subsistan a la fecha de pago, a los efectos de determinar el tipo de cambio se considerará la cantidad de pesos necesaria para adquirir Bonos Externos de la República Argentina, u otros títulos similares, en cantidad suficiente que permita mediante su realización en el exterior obtener el importe en dólares, neto de gastos, impuestos y comisiones, igual al adeudado. Todos los importes pagados para cancelar cargos en moneda extranjera serán considerados a cuenta de la liquidación definitiva que practicará el BANCO. Los USUARIOS prestan su conformidad irrevocable para que las eventuales diferencias que resulten sean incluidas en los resúmenes de cuenta posteriores.

#### **13. ANTICIPOS DE DINERO EN EFECTIVO.**

Los RESPONSABLES podrán solicitar anticipos de dinero en efectivo, por hasta el límite mensual fijado para el conjunto de los USUARIOS, el cual se informa en el Anexo de Condiciones Particulares. Tales anticipos podrán ser suspendidos, limitados o reducidos por el BANCO cuando lo disponga el Banco Central de la República Argentina, o por propia iniciativa, atendiendo a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del TITULAR.

Tales modificaciones serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta o por otro medio en caso de que su aplicación sea inmediata, pudiendo en todos los casos el TITULAR rescindir el CONTRATO si no estuviese de acuerdo con dicha modificación, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO. Las sumas adelantadas devengarán intereses compensatorios desde cada extracción a una tasa inicial equivalente a la que se indica en el Anexo de Condiciones Particulares.

Periódicamente, el BANCO podrá variar dicha tasa atendiendo a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del

TITULAR. Tales modificaciones serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta, pudiendo el TITULAR rescindir el

CONTRATO si no estuviese de acuerdo con dicha modificación, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de ello, la obligación de los RESPONSABLES de cancelar los saldos impagos, incluyendo los intereses compensatorios y/o punitivos correspondientes se mantendrá vigente hasta su efectivo pago. Estas disposiciones se aplican igualmente a los anticipos en moneda extranjera, los cuales serán facturados y pagados en la forma establecida en la cláusula N° 12 del presente CONTRATO.

Toda información sobre el particular también podrá efectuarse mediante notificación por correo electrónico en la dirección consignada por el TITULAR en el encabezamiento del presente CONTRATO, procedimiento que queda autorizado expresamente.

#### **14. PRESTAMOS EN EFECTIVO CANCELABLES EN CUOTAS.**

Los préstamos en efectivo cancelables en cuotas se encontrarán vigentes para las Administradoras que el Otorgante determine, y que constan en el Anexo del presente. El límite del Préstamo en efectivo cancelable en cuotas disponible en la cuenta será el expresado en el Anexo pertinente, siendo aplicable además como límite, el de extracción diaria que rija para los cajeros automáticos habilitados para esta operatoria.

Asimismo, sin perjuicio de lo definido anteriormente, el límite de préstamo podrá variar en cualquier momento, según los criterios que sean definidos por el Otorgante, basados en sus políticas crediticias, los antecedentes de uso y de pago de la cuenta, como así también según los antecedentes crediticios del usuario TITULAR y/o sus adicionales. El límite disponible para el préstamo será informado en la pantalla de consultas de las redes de cajeros automáticos LINK y BANELCO.

El importe mínimo del préstamo y el máximo constan en el Anexo del presente. Estos importes podrán ser cancelados entre un mínimo de y un máximo de cuotas mensuales que será informado en la pantalla de consultas de las redes de cajeros automáticos LINK y BANELCO. Dichas cuotas serán mensuales y consecutivas. Dichos préstamos serán otorgados exclusivamente en cuotas, siéndoles aplicable la tasa de interés que consta en Anexo del presente. Para calcular el valor de las cuotas (amortización de capital e interés) se utilizará el sistema francés. Se establece que podrán ser obtenidos únicamente a través de cajeros automáticos ubicados en la República Argentina, correspondientes a las redes LINK y BANELCO.

Las respectivas cuotas integrarán el pago mínimo. El Otorgante se reserva el derecho, lo que es aceptado por el usuario TITULAR o el adicional, de modificar o dejar sin efecto, total o parcialmente, el otorgamiento de los préstamos descriptos en esta cláusula, con un preaviso de treinta (30) días.

De optar el TITULAR por efectuar precancelaciones, el Banco podrá cobrar comisiones con los límites y en los términos de la normativa vigente.

Toda información sobre el particular también podrá efectuarse mediante notificación por correo electrónico en la dirección consignada por el TITULAR en el encabezamiento del presente CONTRATO, procedimiento que queda autorizado expresamente.

#### **15. PAGO PLAZOS.**

El pago de los resúmenes de cuenta deberá ser efectuado mensualmente en el BANCO o en las Sucursales de la firma FRAVEGA S.A., dentro del plazo que se fije en cada uno de ellos. Los pagos podrán efectuarse en dinero en efectivo,

mediante cheque propio o giro librado sobre cuentas del BANCO o de FRAVEGA S.A., o mediante cheque o giro librados sobre otra entidad bancaria de la misma plaza de la casa receptora del pago, o de otra plaza siempre y cuando dicho pago pueda ser gestionado a través de cámaras compensadoras interconectadas.

Los cheques deberán emitirse a la orden de BANCO SAENZ S.A. o de FRAVEGA S.A. Al dorso del cheque o giro deberá consignarse el número de la cuenta a la cual corresponde el pago. Para efectuar el pago, el USUARIO deberá presentar los formularios de pago suministrados junto con el resumen de cuenta. El TITULAR deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el BANCO haya recibido efectivamente los fondos; los pagos efectuados en estas condiciones, cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el resumen de cuenta, devengarán intereses correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en los resúmenes de cuenta posteriores.

#### **16. LUGARES DE PAGO. PAGOS SUJETOS A ARANCEL.**

Los lugares de pago son lo que se indican en el resumen de cuenta, donde también se detallan aquellos que están sujetos a arancel.

#### **17. PAGO MINIMO – FINANCIACION.**

El BANCO podrá autorizar el diferimiento o financiación de parte de los gastos efectuados con la TARJETA. El porcentaje de pago mínimo exigible, calculado sobre el total de cargos por consumos de cada período mensual, es indicado en el Anexo de Condiciones Particulares.

En los resúmenes de cuenta se indicará siempre el monto de pago mínimo que deberá hacerse efectivo a la fecha de vencimiento del mismo.

El saldo diferido adeudado devengará intereses financieros o compensatorios que serán calculados desde la fecha de vencimiento anterior hasta la fecha de vencimiento actual o pago. La tasa aplicable inicialmente será la establecida en el Anexo de Condiciones Particulares.

Periódicamente, el BANCO podrá variar dicha tasa atendiendo a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del TITULAR.

Tales modificaciones serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta, pudiendo el TITULAR rescindir el CONTRATO si no estuviese de acuerdo con dicha modificación para lo cual deberá, ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de ello la obligación de los RESPONSABLES de cancelar los saldos impagos incluyendo los intereses compensatorios y/o punitivos correspondientes, se mantendrá vigente hasta su efectivo pago. El BANCO podrá exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta y/o excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios mediante notificación expresa en los resúmenes de cuenta. En tal caso, el TITULAR podrá rescindir el CONTRATO de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO.

#### **18. MORA EN EL PAGO.**

La omisión total o parcial de pago de la suma mínima aplicable según la cláusula N°17 del presente CONTRATO, a la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta, constituirá a los RESPONSABLES automáticamente en mora por la porción de dicho pago mínimo no cancelada (o por el total si la omisión en el pago hubiese sido total), sin necesidad de interpelación de ninguna especie. En caso de mora, los intereses y cargos punitivos sobre el monto del pago mínimo no cancelado se devengarán a partir de la fecha de vencimiento anterior a la fecha de pago, o fecha de cierre de liquidación si no se registrara pago y sobre el pago mínimo precedente al anterior impago, por el período que transcurre entre la fecha de cierre anterior y la fecha de vencimiento anterior.

Los intereses punitivos serán calculados de acuerdo con la tasa inicial informada en el Anexo de Condiciones Particulares. Periódicamente, el BANCO podrá variar dicha tasa atendiendo a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del TITULAR. Tales modificaciones, serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta, pudiendo el TITULAR rescindir el CONTRATO si no estuviese de acuerdo con dicha modificación, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO. Sin perjuicio de ello, la obligación de los RESPONSABLES de cancelar los saldos impagos incluyendo los intereses compensatorios y/o punitivos correspondientes se mantendrá vigente hasta su efectivo pago.

#### **19. DEBITO EN CUENTA - COMPENSACION DE SALDOS.**

Para el caso de incumplimiento por los RESPONSABLES de sus obligaciones de pago establecidas en el CONTRATO, el BANCO queda irrevocablemente autorizado a debitar las sumas necesarias para el pago de cualquier cuenta que los mismos mantengan en el BANCO.

El TITULAR podrá adherir al régimen de débito automático del saldo de sus resúmenes de cuenta de la TARJETA, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud especial por separado. Alternativamente, el monto de cualquier deuda de los RESPONSABLES resultante de su resumen de cuenta podrá ser compensado de pleno derecho por el BANCO, con cualquier crédito que los RESPONSABLES mantengan frente al BANCO, sin necesidad de interpelación o formalidad alguna.

#### **20. EFECTOS DE LA MORA.**

En todos los casos de mora de los RESPONSABLES en el cumplimiento de sus obligaciones, el BANCO tendrá derecho a trasladar los costos de la gestión de cobranza bajo la denominación de "Recupero Gastos Cobranza o Gastos de Gestión de Cobranza" cuando se trate de erogaciones efectivamente realizadas para obtener el pago de deudas vencidas, como ser gestiones telefónicas propias o tercerizadas, por correspondencia o cartas documentos y de índole similar estando comprendidas en el concepto todas las acciones idóneas a tal fin que autoriza el punto 1.7. de la Com A 5460 del BCRA en conformidad con el punto 2.3.2 de dicha normativa. El concepto antes referido será aplicado luego de transcurridos treinta (30) días corridos del vencimiento de la deuda o cuota de que se trate. Durante ese lapso, si el Banco realizara cualquier gestión de cobro, no trasladará su costo al usuario moroso.

En caso de reiterarse situaciones de mora por parte de los RESPONSABLES, será facultativo para el BANCO, sin perjuicio del cobro de los intereses y/o cargos antes referidos, proceder a la suspensión o cancelación de las TARJETAS comprendidas en el CONTRATO, comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los PROVEEDORES la retención de dichas TARJETAS.

La cancelación de la TARJETA producida conllevará la resolución del CONTRATO por incumplimiento de las obligaciones convenidas por los RESPONSABLES, aplicándose en tales supuestos el artículo 1083, del CCyC, por lo que dicha resolución contractual operará de pleno derecho y surtirá efectos desde que el BANCO comunique su voluntad al TITULAR en forma fehaciente.

Será facultativo para el BANCO proceder a la readmisión de los RESPONSABLES como USUARIOS de nuevas TARJETAS, una vez cesado el estado de mora, en cuyo caso corresponderá el cobro de nuevas comisiones por su emisión.

#### **21. INCLUSION DE DEUDA.**

Queda expresamente establecido que la firma de los USUARIOS inserta en los comprobantes de venta o cupones y/o el ingreso de su código de identificación personal, resultará suficiente y expresa autorización a la ADMINISTRADORA y/o al BANCO para que éste incluya su importe en los resúmenes de cuenta de los RESPONSABLES.

#### **22. NO-RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS O SERVICIOS.**

El BANCO no se responsabilizará en ningún caso por mercaderías adquiridas o servicios contratados con los PROVEEDORES. La

interposición de reclamos o acciones legales contra cualquiera de los PROVEEDORES, por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados, no autorizará a los USUARIOS a suspender o demorar el pago al BANCO de los cargos y saldos deudores de los resúmenes de cuenta.

#### **23. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

El resumen de cuenta aceptado en forma expresa o tácita, una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días sin formular impugnaciones, constituirá cuenta aprobada, por lo tanto, los importes deudores consignados en el mismo serán considerados líquidos y exigibles. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la ley 25.065, el BANCO quedará habilitado para preparar la vía ejecutiva para el cobro de cualquier suma así adeudada.

#### **24. TRIBUNALES COMPETENTES.**

A todos los efectos derivados del CONTRATO, se establece la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios con jurisdicción sobre la ciudad o localidad en donde tenga su domicilio real el titular y/o el codeudor, denunciado en el presente contrato o fehacientemente notificado su cambio con posterioridad.

#### **25. AUSENCIA DEL USUARIO DE SU DOMICILIO.**

La ausencia del TITULAR u otros RESPONSABLES de su domicilio real, no los exime del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones emergentes del CONTRATO. Todos los avisos o comunicaciones que el BANCO dirija al TITULAR a su domicilio real serán vinculantes para los USUARIOS como si hubieran sido recibidos por todos ellos personalmente.

#### **26. RESCISION DEL CONTRATO - CANCELACION DE TARJETAS.**

1. El TITULAR (o los titulares adicionales sólo en lo que a ellos respecta) podrá unilateralmente dar por rescindido el CONTRATO sin expresión de causa y sin que tal rescisión dé lugar a resarcimientos de ninguna especie. Bastará para ello una comunicación fehaciente. En tal caso los USUARIOS estarán obligados a devolver las TARJETAS y los RESPONSABLES quedarán obligados solidariamente a abonar al BANCO todos los cargos pendientes a la fecha de devolución de las TARJETAS.

El BANCO entregará al TITULAR un recibo que acredite la devolución de las TARJETAS, siendo aplicable lo establecido en el CONTRATO con relación al pago, la mora y los intereses punitivos. En cualquiera de estos casos, así como en la demora o incumplimiento por parte de los USUARIOS respecto de su obligación de devolver las TARJETAS, el BANCO podrá hacer incluir en el boletín protectorio o comunicaciones que cumplan similar efecto, la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de las TARJETAS emitidas.

Los USUARIOS no tendrán reclamo alguno por los daños o perjuicios que la suspensión o inhabilitación de las TARJETAS les ocasionen.

La rescisión del CONTRATO por parte del TITULAR implicará la cancelación automática de las TARJETAS emitidas a nombre de todos los USUARIOS. Cuando la rescisión sea motivada por disconformidad del TITULAR respecto de modificaciones contractuales (Límite de Compra y/o Límite de Compra en Cuotas y/o Límite de Crédito, etc.) comunicadas por el BANCO, los RESPONSABLES estarán obligados a cancelar las deudas que sean exigibles a la fecha de rescisión y las restantes en los plazos oportunamente acordados. Cuando la rescisión sea decidida unilateralmente por el TITULAR, sin invocación de causa alguna, los plazos de pago o financiación oportunamente concedidos por el BANCO y/o la ADMINISTRADORA caducarán y la totalidad de los montos adeudados por los RESPONSABLES deberán ser pagados al BANCO al producirse la rescisión.

2. El BANCO podrá resolver el CONTRATO en los casos en que los RESPONSABLES y/o USUARIOS incumplan sus obligaciones bajo el presente, tal como lo dispone la cláusula 20 del presente CONTRATO. Así también, sin necesidad de preaviso, el BANCO podrá dar por resuelto el CONTRATO y proceder de inmediato a la inhabilitación de las TARJETAS, sin derecho a reclamo alguno por parte de los USUARIOS, en caso de que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, el BANCO podrá proceder a la suspensión o cancelación de las TARJETAS, incluyéndolas en los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto.

b) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del usuario o de los garantes si existieran, como la venta y/o constitución de hipotecas sobre el o los bienes que se hubieran tenido en cuenta para el otorgamiento de la TARJETA.

c) Si el TITULAR o titulares adicionales pidieran su concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o el concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización, o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes (inhibición general de bienes).

d) Comprobación por el BANCO o autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios o de todo otro requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento o mantenimiento de la TARJETA.

e) Transferencia del fondo de comercio del TITULAR, de fusión o cesión, o realización de cualquier negociación de acciones capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas del TITULAR o si se produjera cualquier alteración que a juicio del BANCO ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tengan en cuenta para otorgar la TARJETA (pérdida del empleo si no existieran bienes a nombre del titular y/o no tuviera garantes).

f) La falta de pago de cualquier obligación asumida por los USUARIOS con el BANCO, siendo condición esencial para la vigencia de la TARJETA, que el USUARIO mantenga todas las obligaciones para con el BANCO con cumplimiento regular. En estos casos será suficiente la notificación fehaciente que el BANCO curse al TITULAR, manifestando que se ha producido una causal de resolución y, en consecuencia, se ha dispuesto la rescisión causada del CONTRATO

## **27. REVOCACION.**

El titular de la Tarjeta de Crédito tendrá derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.

Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. La revocación será sin costo y sin responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

## **28. VERACIDAD DE LOS DATOS - OBLIGACION DE COMUNICAR MODIFICACIONES.**

Los RESPONSABLES declaran que toda la información suministrada en el presente CONTRATO es inequívocamente veraz y se obligan a notificar al BANCO, de modo fehaciente, cualquier modificación en la misma.

## **29. CESION DE DERECHOS.**

El BANCO podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO a otra entidad autorizada para operar como emisor de tarjetas de crédito. El BANCO podrá transferir libremente la titularidad del saldo diferido adeudado sin que exista la necesidad de la notificación expresa al deudor, de acuerdo a los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441. Los USUARIOS y RESPONSABLES no podrán de manera alguna ceder o transferir los derechos u obligaciones establecidas a su respecto en el CONTRATO.

## **30. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las modificaciones al presente CONTRATO, de darse cualquiera de las circunstancias contempladas en el mismo o que pudieran corresponder por disposiciones legales o reglamentarias, serán comunicadas en el resumen de cuenta, en lugar destacado, con una antelación mínima de 60 (Sesenta días) anteriores al de su respectiva entrada en vigencia.

De no aceptarse las modificaciones informadas, el TITULAR podrá – expresa o tácitamente – rescindir el presente CONTRATO, para lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la cláusula N° 28 del presente CONTRATO.

## **31. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

En cumplimiento del artículo 6° de la ley 25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) usted toma conocimiento que los datos facilitados a Banco Sáenz S.A., son necesarios para establecer la relación contractual conforme se dispone en estos Términos y Condiciones, y serán tratados únicamente para las operaciones relativas al cumplimiento de las Reglas, encuestas, suscripciones, ofertas de servicios, y cualquier otra acción comercial, en total cumplimiento a las normativas aplicables.

El Usuario toma conocimiento de la existencia de un Banco de Datos donde se almacena su información personal, en sede de Banco Sáenz S.A., único responsable del mismo, siendo dicha información totalmente confidencial, entre el Usuario y Banco Sáenz S.A. Toda la información que el Usuario proporciona se considerará verdadera, exacta y completa. El Usuario es único y exclusivo responsable de la información que brinda. En tal sentido el Usuario será único y exclusivo responsable respecto de las consecuencias que genere cualquier inexactitud o falsedad de la información brindada. Banco Sáenz S.A. no se hace responsable por cualquier retraso en la actualización de dichos registros, que no le fuera imputable.

El Usuario toma conocimiento de la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, y asimismo que tiene derecho, de ser procedente, a rectificar y/o suprimir dichos datos (arts. 14,15y16 de la Ley N°25.326) LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organó de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales podrá dirigirse a Sarmiento 1118, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAX) o por teléfono al 5300-4000 int. 76706/24/23/42.

Con la firma de estas condiciones, el/los suscripto/s autoriza expresamente a la entidad a ceder los datos personales transcriptos en la presente y los que se incorporen con posterioridad a la firma de este CONTRATO, cumplimentando lo dispuesto al respecto, en el artículo 11 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Con la firma de estas condiciones, el/los suscripto/s autorizan expresamente a la entidad a suministrar al B.C.R.A. y a la Organización Veraz S.A., toda la información vinculada a la cuenta objeto del presente CONTRATO, lo que incluye todo su movimiento y su respectivo historial, con la finalidad que la misma permita la evaluación crediticia para merecer créditos otorgados por este BANCO y por otras entidades que deseen recurrir a la misma con el mismo objeto.

## **32. ADULTERACION Y/O MODIFICACION DE CLAUSULAS. PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES**

La Entidad no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a las cláusulas del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en la Solicitud donde se consignen los datos de los titulares, adicionales, solicitante y/o codeudor, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma.

## **33. DECLARACION JURADA SOBRE IDENTIDAD DE TITULAR / CODEUDOR/ES.**

El titular-beneficiario / adicional/es - de corresponder - de esta/s tarjeta/s de crédito, se compromete/n mediante la firma del presente, a proveer la información veraz y detallada, junto con la documentación respaldatoria que sea requerida, a efectos de dar debido cumplimiento a la normativa vigente de la U.I.F. sobre Prevención del “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”.

#### **34. DECLARACION JURADA DE LICITUD DE ORIGENES DE FONDOS.**

En cumplimiento de lo establecido por las normativas vigentes para sobre Prevención del “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” (Ley 25.246 modificatorias y complementarias) declaro bajo juramento que los fondos que utilizaré en las operaciones a realizar provienen de actividades legítimas y en un todo de acuerdo a la legislación pertinente.

#### **35. DECLARACION JURADA PARA IDENTIFICACION DE PERSONA/S POLITICAMENTE EXPUESTA/S – “PEPS”.**

El cliente declara y garantiza que a la fecha NO se desempeña como Funcionario Público (si así no fuera deberá completar párrafo siguiente) conforme lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente de la U.I.F. y según los cargos enumerados en el artículo 5° de la Ley 25.188 - modificatorias y complementarias - cuyo texto ha/han recibido y leído. En caso de que con posterioridad a la firma de las presentes condiciones existieran modificaciones de lo declarado, el Cliente asume el compromiso de informar el cambio dentro de los 30 días de ocurrido mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

\_\_\_ (marcar con una X en caso de corresponder) Sí, me desempeño como Funcionario Público, conforme lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente y según los cargos enumerados en el artículo 5° de la ley 25.188 cuyo texto he recibido y leído,

Declaro/	Declaramos:	Apellido	y				
Nombre _____	_____	_____	Cargo/				
Función/	Jerarquía	o	carácter	de	o	la	relación

#### **36. SUPREMACIA DEL CONTRATO.**

El CONTRATO, con sus Condiciones Generales y Anexo de Condiciones Particulares, deroga e invalida todas las cláusulas que a él se opongan, contenidas en los formularios anteriormente emitidos por el BANCO.

#### **37. ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE CREDITO (VER ANEXO)**

El RESPONSABLE en su calidad de TITULAR identificado en el CONTRATO o admitido con tal en lo sucesivo, ACEPTA las Condiciones Particulares que se detallan más adelante (ver Anexo), para la Tarjeta VISA (nacional e internacional) y MASTERCARD (nacional e internacional) que fuera solicitada y acordada, conforme los términos y límites económicos que constan en el Anexo.

#### **38. INFORMACION**

Toda información relativa a las modificaciones de los términos y condiciones de los servicios financieros contratados, que tuvieran lugar en el futuro, en atención a las circunstancias generales del mercado y a las particulares del TITULAR, podrá cursarse a través de los resúmenes de cuenta y/o por correo electrónico en la dirección consignada por el TITULAR en el encabezamiento del presente CONTRATO, conforme autorización brindada por el TITULAR.

#### **39. ATENCION A USUARIOS FINANCIEROS - Banco Central de la República Argentina - B.C.R.A. -**

En virtud de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina sobre “Protección a Usuarios de Servicios Financieros”, tomo conocimiento que por cualquier reclamo / queja o consulta al respecto, podré dirigirme a Responsables Titular y Suplente de Atención a Usuarios Financieros del Banco: personalmente a Bartolomé Mitre 800, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal C1036AAN; por teléfono al: 5279/4100 - llamando desde el Interior del País al 011-5279/4100 y desde el Exterior al 0054-11- 5279/4100; por correo electrónico a: usuariosfinancieros@bsaenz.com.ar

Los datos identificatorios de dichos responsables, podré obtenerlos en la web del B.C.R.A. [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), ingresando por “Tipo de Entidades” / “Bancarias y Financieras”, seleccionando BANCO SAENZ S.A./ Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros y en la web del Banco [www.bancosaenz.com.ar](http://www.bancosaenz.com.ar).

Asimismo, podré contactar a Responsables de Sucursales del Banco cuyos datos identificatorios y para contacto podré obtener en forma personal en las mismas y/o en la web [www.bancosaenz.com.ar](http://www.bancosaenz.com.ar), ingresando en la opción “Sucursales”.

Por otra parte, me notifico de la existencia del Centro de Atención al Usuario de Servicios Financieros en la órbita del B.C.R.A. el que dispone de un número gratuito de acceso 0800-999-6663. Dicho Centro atenderá en forma telefónica -o por otros medios que en el futuro se establezcan- las consultas del público sobre la normativa emitida por la Institución y la información publicada en su sitio institucional en Internet, dando orientación a los usuarios de servicios financieros sobre la manera de canalizar los reclamos por la actuación del Banco en la atención.

El Banco notificará al cliente de toda modificación contractual con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario - por una reducción de los valores pactados - no requieren notificación anticipada. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Las mismas deberán efectuarse mediante documento escrito, dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros - en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa - o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación.

Asimismo, tomo conocimiento que podré acceder al texto actualizado de la normativa del B.C.R.A. sobre “Protección a Usuarios Financieros” ingresando en web [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) en el siguiente link <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/t-pusf.pdf>. Cualquier cambio en las condiciones pactadas deberán ser notificadas por el Banco (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) en forma gratuita para el usuario de servicios financieros, siendo las mismas mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros (en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado(resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. En el cuerpo de estas notificaciones deberán incluirse las siguientes leyendas



“Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo”. –

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).”

- Asimismo, le informamos que el Banco Central de la República Argentina, dispone de un área de Protección al Usuario de Servicios Financieros que podrá contactar ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar)

**40.** Tomo conocimiento que todo reclamo y/o consulta de respuesta no inmediata que formule el BANCO será resuelta dentro del plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, salvo en los supuestos que corresponda reintegro de importes, en los términos del punto 2.3.5. de la comunicación “A” 5.460 del B.C.R.A Para los casos en que el BANCO me solicite documentación y/o información adicional de mi parte al formular el mismo, el plazo quedará suspendido hasta tanto haga entrega de aquella. De no cumplimentar con lo requerido dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la petición del BANCO, el reclamo se tendrá por desistido automáticamente. De persistir con el mismo, deberé iniciar un nuevo trámite en la forma establecida.

#### **MEDIOS DE COMUNICACION.**

**41.** Banco Saenz utilizará como medio de comunicación con sus clientes/usuarios financieros la página web [www.tarjetasaez.com.ar](http://www.tarjetasaez.com.ar). En la misma se podrá acceder a todo tipo de información relativa al producto.

En el caso de haber integrado dirección/es de correo/s electrónico/s requerida en la hoja 1 de la presente solicitud, doy autorización para que el BANCO me remita a la/s misma/s toda notificación requerida por normas legales y reglamentarias distintas a las previstas en los puntos 39, 40 y 42 y toda otra comunicación que el BANCO me envíe, respetando la legislación vigente que sea aplicable

#### **OTRAS**

**42.** Todas las cláusulas y condiciones expuestas “ut supra” están en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente, emanada de la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito.

**43.** Tomo conocimiento que en todos los casos en los cuales se hace referencia a normativa vigente, que la misma está compuesta por las disposiciones de las leyes N° 25.065 y complementarias, N° 24.240 y complementarias, N° 24.441 y complementarias, N° 25.326 y complementarias, N° 25.188 y complementarias y de la comunicación “A” 5.460 y complementarias del B.C.R.A. En prueba de lo cual, los RESPONSABLES firman   2   ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, siendo suficiente respaldo del acuse de recibo por parte del/los solicitante/s, la/s firma/s al pie de la presente, la/s que deberá/n estar certificada/s por funcionario del BANCO.

El cliente toma conocimiento que las comisiones en los distintos períodos como así también las tasas por financiación, si en algún momento decide utilizar el crédito, podrán ser consultadas y confrontadas con las distintas ofertas del Sistema Financiero, en la página web del BCRA “Sistema de Transparencia”.

Comisiones y cargos en [www.bancosaenz.com.ar](http://www.bancosaenz.com.ar)

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO:

FIRMA DEL TITULAR:

FIRMA DEL ADICIONAL / BENEFICIARIO:

CUIT / CUIL

DOMICILIO

LOCALIDAD

PROVINCIA

CORREO ELECTRONICO

CODIGO DE VALIDACION